



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2173-IPO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Grupos Vulnerables.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Cuen Garibi.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Establecer como atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores: 1). Promover el otorgamiento de apoyos para las organizaciones o instituciones sociales y privadas que realicen acciones en beneficio de las personas adultas mayores; 2). Coordinar y concertar acciones con organizaciones o instituciones sociales y privadas que atiendan a personas adultas mayores, y 3). Estimular la coordinación entre las organizaciones o instituciones sociales y privadas y las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, en acciones que realicen a favor de las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las de sus fracciones XXVIII y XXIX, (ya que su texto y puntuación final se modifica).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa que adiciona diversas fracciones del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Artículo único. Se adicionan las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Promover el otorgamiento de apoyos para las organizaciones o instituciones sociales y privadas que realicen acciones en beneficio de las personas adultas mayores. Cuando corresponda, con apego a establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;</p> <p>XXXI. Coordinar y concertar acciones con organizaciones o instituciones sociales y privadas que atiendan a personas adultas mayores, y</p> <p>XXXII. Estimular la coordinación entre las organizaciones o instituciones sociales y privadas y las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, los gobiernos</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	estatales y municipales y del Distrito Federal, en acciones que realicen a favor de las personas adultas mayores.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG